

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17736 *CONFLICTO positivo de competencia número 613/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 613/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6.2, 7 y 8 del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de la pesca y sus asociaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de junio de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17737 *AMPLIACION del edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 6 de junio de 1986, correspondiente al conflicto positivo de competencia número 533/1986, promovido por el Gobierno.*

Advertido que en el edicto correspondiente al conflicto positivo de competencia número 533/1986, promovido por el Gobierno, cuya publicación apareció en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 6 de junio de 1986, se omitió la referencia del objeto de la Resolución impugnada, se amplía dicho edicto con este requisito para su más completa identificación, indicando que se trata de Resolución de 5 de diciembre de 1985, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por la que se extiende el Convenio Colectivo de Oficinas y Delegaciones, de la provincia de Granada a la de Sevilla.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de junio de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17738 *CORRECCION de errores advertidos en el edicto del planteamiento de las cuestiones de inconstitucionalidad números 411 y 415/1986, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1986.*

Advertido error en la publicación del edicto del planteamiento de las cuestiones de inconstitucionalidad números 411 y 415/1986, promovidas por la Magistratura de Trabajo número 10, de Madrid, consistente en que, en su última línea, se indica, entre los artículos de la Constitución supuestamente infringidos el «166», se rectifica tal error en el sentido de que dicho artículo es el «106».

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de junio de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17739 *REAL DECRETO 1339/1986, de 6 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación no Universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada).*

El Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 27 de diciembre del mismo año, en el

que, al amparo de las normas constitucionales, estatutarias y legales correspondientes, se traspasaban a dicha Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Entre dichos trasposos no se incluyeron los Centros de Formación Profesional reglada que en aquel momento estaban adscritos al Instituto Nacional de Empleo, en espera de su adscripción al Ministerio de Educación y Ciencia, la cual fue acordada por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, adoptó, en su reunión del día 8 de febrero de 1985, el acuerdo de traspaso de los servicios citados que, con sus correspondientes anexos, se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo adoptado el día 8 de febrero de 1985 por la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Educación no Universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada).

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones y el personal que figura en las relaciones adjuntas del anexo del propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1986, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 8 de febrero de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Educación no Universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada), en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

Los artículos 148.1 y 149.1.30 en relación con los artículos 147.2, d), y 149.3 de la Constitución establecen la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.